

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL, se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 octubre 1914).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunicó a este Gobierno en 11 de septiembre último la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la solicitud de los Ayuntamientos de Sisamón y Cabolafuente, que desean constituir por sí solos un partido médico segregándose del formado actualmente por dichos dos pueblos y los de Torrehermosa y Alconchel, = Resulta: = Que los Alcaldes de Sisamón y Cabolafuente, en 31 de enero de 1914 interesaron de V. S. el constituir un partido médico independiente, dirigiendo instancia con la misma fecha a este Ministerio, la que suscribían además los vecinos reclamando se les concediera la oportuna autorización. = Que los Ayuntamientos de Alconchel y Torrehermosa, en unión del Médico del partido, informaron favorablemente respecto de las pre-

tensiones de Sisamón y Cabolafuente, y a instancia del Inspector provincial de Sanidad, Torrehermosa manifestó que dicha villa dista de Alconchel 5 kilómetros, tenía 316 habitantes y 3 familias pobres; Alconchel expuso que distaba de Torrehermosa 4 kilómetros con población de 665 habitantes y 5 familias pobres; Cabolafuente indicó que distaba de Sisamón 4 kilómetros, tenía 561 habitantes y 2 familias pobres; y Sisamón expresó que distaba 4 kilómetros de Cabolafuente, contaba con 555 habitantes y tenía 15 familias pobres. = Que el Inspector provincial de Sanidad informó en sentido favorable a la pretensión, como igualmente la Comisión Provincial, por estimar que la distancia que el Médico titular tiene que recorrer para la visita de los cuatro pueblos constituye una gran molestia y dificultad que redundan en perjuicio de la asistencia de los enfermos. = Que la Junta, de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, en 19 de junio de 1914 accedió a lo solicitado y autorizó la rectificación correspondiente, quedando los pueblos de Sisamón y Cabolafuente formando un partido médico en 5.ª categoría con 750 pesetas anuales de dotación, y los pueblos de Alconchel y Torrehermosa formando otro partido de la misma categoría e igual dotación. = Y que V. S. eleva el expediente a este Ministerio a los efectos del apartado 8.º de la Real orden de 27 de septiembre de 1909. = El artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de enero de 1904 encomienda a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares la clasificación de los partidos Médicos formando 5 agrupaciones graduales en consideración al número de habi-

tantes de cada Municipio y a la cuantía de su presupuesto o el sueldo asignado a la titular, y el artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, de fecha 11 de octubre de 1904, establece que las clasificaciones de las cinco categorías se denominarán, por orden de mayor a menor importancia, de 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a clase, teniendo en cuenta el número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado a la titular y a las circunstancias de localidad que deban estimarse, clasificaciones sujetas a rectificación anual que habrá de hacerse por la Junta de Gobierno y Patronato. = Nada indican estas disposiciones respecto al procedimiento que debe seguirse, y por ello fué preciso dictar la Real orden de 6 de abril de 1905, en la que se dispuso publicar las clasificaciones rectificadas concediendo a las Corporaciones 90 días para reclamar directamente ante el Ministerio, o para manifestar su conformidad, y entendiéndose definitivas las clasificaciones si durante el plazo concedido no hacían observaciones los Ayuntamientos, resolviéndose las reclamaciones presentadas, por el Ministerio, previo informe de la Junta de Patronato entendiéndose la Dirección general de Administración, de acuerdo con la Inspección general de Sanidad interior, respecto de todas las consultas que se le dirijan y oyendo a la Junta de Gobierno y Patronato cuanto lo estimen conveniente. = Por último, la Real orden de 27 de septiembre de 1909 dispuso se publicarán en la *Gaceta* las clasificaciones con las modificaciones propuestas por la Junta de Gobierno y Patronato, insertándose además en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas; que únicamente al efecto de admitir reclamaciones se entiendan modificados con dichas rectificaciones los estados de clasificación publicados por virtud de la Real Orden de 6 de abril de 1905; que se dé publicidad en la forma que se determina, a la clasificación para que los vecinos, los Médicos titulares o las Corporaciones puedan reclamar; que mediando conformidad, declare el Gobernador firme la clasificación, haciéndolo saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia; que en caso de disconformidad se instruya expediente con copia de las reclamaciones anteriores, haciéndose constar si con posterioridad a 1905 se consigna en presupuestos la anterior dotación o la señalada en aquel año, si el partido médico está organizado como antes de la clasificación o con arreglo a ella y si el número de facultativos es el mismo que a la fecha de la clasificación o si por consecuencia de ésta se ha alterado; que el Gobernador, previa audiencia de los facultativos titulares del Municipio e informe de la Comisión provincial, curse el expediente a la Junta de Gobierno y Patronato con el fin de que emita el suyo y lo eleve a este Ministerio para su resolución definitiva. = De las disposiciones mencionadas se deduce, que hecha la clasificación por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titu-

lares de la localidad y de los vecinos, al Gobernador corresponde declarar la firmeza de la clasificación y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que tenga efectos de obligar; que en caso de disconformidad se ha de instruir un expediente en el cual se han de hacer constar las anteriores reclamaciones, se ha de oír al facultativo o facultativos interesados, a la Comisión provincial y a la Junta de Gobierno y Patronato, correspondiendo a este Ministerio la resolución definitiva = Resueltas por Real orden de 27 de septiembre de 1909 todas las reclamaciones pendientes hasta aquella fecha y resueltas también por este Ministerio cuantas surgieron como consecuencia de dicha soberana disposición, puede y debe decirse que la cuestión relativa a las clasificaciones de los partidos médicos están terminadas y que sólo quedan las rectificaciones anuales que por su propia iniciativa entienda la Junta de Gobierno y Patronato deban hacerse, por lo que la experiencia aconseje o las que soliciten los Ayuntamientos interesados, respecto de los cuales conviene fijar las siguientes reglas para su tramitación, fundadas en el espíritu que informó las Reales ordenes de 6 de abril de 1905 y 27 de septiembre de 1909. = 1.^a Cuando la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares use de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de octubre de 1904 y rectifique una clasificación de partidos médicos, dicha clasificación será sometida a la conformidad del Ayuntamiento, vecindario y Médico o Médicos titulares, y si todos están de acuerdo en aceptarla, el Gobernador de la provincia la declarará firme y dispondrá se publique en el BOLETIN OFICIAL. Si no hubiere conformidad por parte del Ayuntamiento, se instruirá expediente, oyéndose a los vecinos, al Médico o Médicos titulares, al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial y a la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, siendo resuelto el asunto por este Ministerio. = 2.^a Los Alcaldes, una vez recibida la rectificación de clasificación del partido médico hecha por iniciativa de la Junta del Patronato, la publicarán por medio de edictos en los sitios de costumbre, concediendo 15 días para reclamar, notificarán al Médico o Médicos titulares para que formulen sus observaciones por escrito en el mismo plazo, y cumplidos estos requisitos darán cuenta al Ayuntamiento, manifestando al Gobernador en el término de 8 días si hay conformidad, para que éste declare firme la rectificación y la publique en el BOLETIN OFICIAL, o remitiéndole con su informe si no hay conformidad el acuerdo del Ayuntamiento no aquietándose con la rectificación, las reclamaciones producidas durante la audiencia y las observaciones formuladas por los Médicos titulares para que por el Gobierno de provincia se tramite el expediente oyendo al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos

titulares y remita los antecedentes a este Ministerio para la resolución oportuna. = 3.ª Si la rectificación del partido Médico se solicita por uno o varios de los Ayuntamientos interesados, sea para constituir partido independiente, segregarse de una Corporación y agregarse a otra, para alterar la dotación o por cualesquiera circunstancias, se instruirá expediente oyéndose a los vecinos, al Médico o Médicos titulares, a los otros Ayuntamientos interesados, al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, al Gobernador y a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, siendo resuelto el asunto por este Ministerio. = 4.ª Si el Ayuntamiento o Ayuntamientos pretenden se rectifique una clasificación, el Alcalde instruirá expediente concursándole con el acuerdo que adopten sobre el particular, lo hará saber al vecindario por edictos y lo notificará a los otros Ayuntamientos interesados y Médicos titulares, dando a todos un plazo de 15 días para reclamar, acordará después la Corporación respecto a las reclamaciones y el Alcalde remitirá los antecedentes al Gobernador para la tramitación que se indico en la regla 3.ª = El acuerdo de rectificación ha de ser fundado, indicando las razones de orden económico, de conveniencia para el mejor servicio, de dificultades de asistencia por la distancia o de cualesquiera otro género que aconsejen la reforma. El Gobernador tramitará el expediente oyendo al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, a la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, emitirá su opinión y remitirá los antecedentes a este Ministerio para la resolución oportuna. = S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, en virtud de las reglas anteriores, aprobar la presente rectificación de partido médico, y que se declare que los pueblos de Sisamón y Cabolafuente, a partir de esta fecha constituyen un partido médico en 5.ª categoría con 750 pesetas anuales de dotación, y los pueblos de Alconchel y Torrehermosa quedan formando otro partido médico en la misma 5.ª categoría y con dotación análoga. = De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de los pueblos de Sisamón y Cabolafuente, Torrehermosa y Alconchel, a quienes directamente interesa.

Zaragoza, 14 de octubre de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION QUINTA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Cumpliendo lo prevenido en el art. 228 de la novísima ley de Reclutamiento y 3.º del Real

decreto de 1.º de octubre actual, esta Comisión practicará en sesión pública, a las diez del día 20 de los corrientes, el sorteo de las fracciones resultantes a distribuir entre todos los pueblos de la provincia el cupo de filas señalado al actual reemplazo de 1914, para que ultimada esa operación quede determinado el número de hombres que cada pueblo ha de proporcionar a los cuerpos armados del Ejército.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de octubre de 1914. — El Gobernador Presidente, Juan de Isasa y Echenique.

SECCION SEXTA

Calatorao.

La lista cobratoria del padrón de edificios y solares de esta villa, formada por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio 1915, estará de manifiesto, en la secretaría del mismo, por término de diez días, a los efectos reglamentarios.

Calatorao, 11 de octubre 1914.—El Alcalde, Pascual Poza.

Castejón de Valdejosa.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordada para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año 1915, la cual se expone al público por término de diez días.

Artículos.	Unidad.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'02	96 591	1.931'82
Leña.....	100	2	0'02	96.592	1.931'84
TOTAL.....					3 863'66

Castejón de Valdejosa, 10 de octubre de 1914. — El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

Sástago.

Los repartimientos sustitutivo y para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa en el año de 1914, se hallarán expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Las reclamaciones que se formulen para ante la superioridad no podrán tener curso si no se justifica haber hecho ingreso de la cuota reclamada con arreglo a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 138 de la ley Municipal y reglamento de 13 de octubre de 1903.

Sástago, 5 de octubre de 1914. — El Alcalde, José Ayllón.

D. José Ayllón Baringo, Alcalde-Presidente de la villa de Sástago;

Hago saber: Que en los repartimientos generales sustitutivo y para cubrir el déficit en el año 1914, aparecen los siguientes contribuyen-

tes, cuyos nombres y cuotas son del modo siguiente:

Vicente Enfedaque Minguillón, 2'92 pesetas.

Julio García Ramón, 0'91.

Lamberto Abances, 1'41.

Jorge Beltrán, 0'61.

Salvador Beltrán, 0'65.

Esteban Calvete, 0'32.

Gregorio Calvete Pallás, 1'14.

Tomás Calvete Pallás, 0'61.

Alejo Escanilla, 1'04.

Pascual Escanilla, 2'18.

Segundo Escanilla, 3'57.

Domingo Barrachina, 0'65.

Cristóbal Pallás, 0'77.

Manuel Pallás Españaque, 0'40.

Tomás Pallás Españaque, 2'92.

Mariano Pallás Mayor, 1'48.

Pedro Pallás Mayor, 3'91.

Pedro Pallás Sena, 1.

Vicente Pallás Sena, 0'49.

Juan Ros Laínez, 1'83.

Isidro Royo Martínez, 1'22.

Agustín Salvador, 1'22.

Anastasio Used, 0'92.

Julián Used Pallás, 2'34.

Francisco Villagrasa Escanilla, 0'88.

Francisco Villuendas, 2'06.

Rudesindo Zamora Vil agrasa, 0'91.

Forcés Guallar Vicente (viuda), 46'23.

Juan José Penén (herederos), 134'36.

Román Enfedaque Enfedaque, 0'13.

Adolfo Pérez García, 1'13.

Rozas Morer José (herederos), 0'40.

Albar Sobite Pablo, 1'66.

Mariano Alda Amorós, 2'39.

Francisco Alda García, 1'77.

Simón Alegría, 0'28.

Alejandro Cólera, 3'12.

José Cólera (herederos), 2'73.

María Cólera, 1'63.

Jesús Crespo, 2'61.

Miguel Emperador, 7'97.

Vicente Enfedaque Bolsa, 4'36.

Juan Antonio Enfedaque, 4'70.

Antonio Enfedaque Lafuente, 1'91.

Zacarías Enfedaque Monterde (viuda), 4'52.

Antonio Enfedaque Soriano, 0'57.

Manuel Enfedaque Tremps, 1'61.

Clemente Enfedaque (herederos), 5'89.

Mariano Estrada García, 4'10.

Angel Juan Gracia (hermanos), 2'87.

Carmen Ferrer Gracia, 3'83.

Miguel Enfedaque Ferriz, 0'64.

Gregosio Ferriz Gracia, 1'91.

Remacha Galindo, 1'96.

Pabla Genzor Ladrón, 7'54.

Faustino Gracia Fau (herederos), 0'74.

Pascual Guillén Artal, 7'41.

Rafael Hernández Estrada, 2'41.

Silverio Insa Lázaro, 3'03.

José Insa Catalán, 6'96.

Manuel Jordana (herederos), 1'04.

Domingo Labrador (viuda), 6'55.

Teodoro Lapuente, 1'27.

Manuel Larroyed, 3'29.

Benito Latre, 1'19.

Jorge Liso (herederos), 2'27.

Pablo Lizano, 3'44.

Cándido Loré, 13'28.

Juan Martínez, 0'83.

Juan Mompeón José (viuda), 47'69.

José Oria (viuda), 6'41.

Antonio Oria, 1'11.

Joaquín Pallás, 0'66.

Eugenio Pellicena, 2'57.

Félix Royo, 24'86.

Justo Salgado, 4'13.

José Sariñena (viuda), 24'44.

Angel Serrate, 4'10.

Mariano Leva, 2'26.

Juan Torres, 0'56.

Joaquín Trasobares, 4'99.

Pablo Vinué, 0'77.

Manuel Aldea, 6'77.

Rafael Lombar, 7'57.

Bernardo Artigas (herederos), 2'55.

Pascual Belsué, 5'14.

José Bolsa, 2'29.

María Alber, 3'07.

María Alda, 2'54.

Francisca Blasco Cólera, 354.

Banco de Crédito, 14'78.

Victorio Cólera, 4'06.

Aniceto Enfedaque, 3'07.

Josefa Enfedaque, 5'66.

Jesús Labarrera, 459.

Joaquín Monzón Royo (herederos), 3'07.

Alberto Ordovás Aparicio, 2'54.

Pedro Ojal, 8'49.

Antonio Paños (herederos), 4'59.

Pabla Ramón García (herederos), 3'06.

Agustina Serrano Palacios, 3'06.

Isabel Turbán Enfedaque, 3'06.

María Vallespín, 5'60.

Hilaria Villanueva (herederos), 3'64.

Enfedaque Valero Joaquín (herederos), 3'07.

Ferrer Enfedaque Antonio (herederos), 3'07.

Piazuelo García Francisco, 3'07.

Tomás Tomás Francisca, 3'07.

José Tremps Enfedaque, 4'28.

Tomás Dubón Mariano, 0'78.

Pascual Giménez Rozas, 2'70.

Felipe Guallar Vellespín, 2'70.

Salanova Piñol Pilar, 3'07.

Gregorio Vallespín Enfedaque (herederos), 2'71.

Morer Baguer Agustín, 1'37.

Gracia Rozas Santiago, 0'22.

Felipe Minguillón Enfedaque, 1'28.

Juan Aznar (herederos), 4'57.

Marcos Ramón Fandos, 1'97.

Francisco Piñol Ferriz, 2'12.

Marcos Guallar Palacios, 1'26.

Eugenio Larroyed (herederos), 2'54.

En las precedentes cuotas está comprendido el 6 por 100, que será abonado a los contribuyentes que adelanten sus cuotas. Y para que les sirva de notificación, expido la presente en Sástago, a 5 de octubre de 1914.—El Alcalde, José Ayllón.